



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 177 -2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 01 MAR 2019

VISTO: El Informe N° 733-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEEyAT con Reg. Doc. N° 1017127 y Reg. Exp. N° 507464, el Informe N° 208-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-GRPPyAT, la Opinión Legal N° 100-2018-GOB.RE.HVCA/ORAJ-LFAD, el Informe N° 689-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEEyAT, el Informe Técnico N° 001-2018-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEEyAT/SECT y el Oficio N° 001-2018/MCPNCH/CH/HVCA, sobre categorización de centro poblado; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal k) del Artículo 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son competencias exclusivas, de acuerdo al Artículo 35° de la N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, entre otras, organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia;

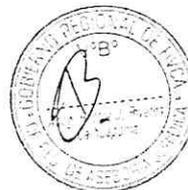
Que, mediante Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, se declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, aprobándose las definiciones básicas, principios, criterios técnicos y los procedimientos de demarcación territorial, competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102° de la Constitución Política del Perú, a fin de lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

Que, de acuerdo al Artículo 5° de la Ley N° 27795, los Gobiernos Regionales son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial, para lo cual a través de sus Áreas Técnicas en demarcación territorial, se encargan de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada solicitando una determinada acción de demarcación territorial en su jurisdicción, verifican el cumplimiento de los requisitos, solicitan la información complementaria, organizan y formulan el expediente técnico de acuerdo con el Reglamento de la materia;

Que, el Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, establece que son acciones técnicas de demarcación territorial las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones y centros poblados; así como, la categorización y recategorización de centros poblados y cambios de nombre definidas como acciones de normalización;

Que, el Artículo 8° del citado Reglamento establece que los Gobiernos Regionales tienen competencia para Promover de oficio las acciones de demarcación territorial necesarias para la organización territorial del ámbito regional y Aprobar las categorizaciones y recategorizaciones de centros poblados, dentro de su circunscripción; asimismo el Artículo 33°, prescribe que las acciones de demarcación territorial relacionadas con la normalización, la regularización y la formalización del territorio nacional, entre ellas la categorización de centros poblados, se realizan por iniciativa de los Gobiernos Regionales;

Que, acorde al marco legal expuesto y estando al requerimiento efectuado por el señor Fortunato Huayra Ñahuero – Presidente del Comité de Gestión de Descentralización del Centro Poblado de Nueva Esperanza de Chonta - Distrito de Paucarbamba – Churcampa, para la categorización del centro poblado de Nueva Esperanza de Chonta, la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 177 -2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica 01 MAR 2019

Acondicionamiento Territorial -Órgano Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica- presenta el Informe Técnico N° 001-2018-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEyAT/SECT, de fecha 14 de noviembre del 2018, por el cual la Geógrafa Sinaí Epifania Camargo Tello, previa verificación y evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 9° sobre la categorización y recategorización de centros poblados del Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, sustenta que según el Censo Nacional 2017 del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, el centro poblado de Nueva Esperanza de Chonta, cuenta con 310 habitantes, según el siguiente detalle:

Provincia	Distrito	Nombre Centro Poblado	Censo 2017 INEI	Categoría
Churcampa	Paucarbamba	Nueva Esperanza de Chonta	310	Caserío

Fuente: INEI - Censo 2017 del distrito de Anchonga

Que, asimismo, como resultado de la visita de campo efectuada al centro poblado de Nueva Esperanza de Chonta el día 13 de noviembre del 2018, acorde con el Mapa de ubicación del centro poblado en el sistema WGS UTM Zona 185 (GPS), ha obtenido el siguiente resultado:

Requisitos Artículo 9 – Categorización a Caserío	Descripción y Coordenadas WGS UTM Zona 185 (GPS)	¿Cumple o no cumple con el requisito?
a.1) Población concentrada entre 151 y 1000 habitantes	El centro poblado de Bellavista presenta 317 habitantes – Censo Nacional 2017 – INEI Coordenadas: X (Este) = 555 195 Y (Norte) = 8 604 998	Cumple
a.2) Viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente	Se verificó en campo que este centro poblado cuenta con viviendas distribuidas de manera continua, existiendo infraestructura de educación inicial y primaria. Municipalidad delegada del centro poblado y recreación (loza deportiva)	Cumple
a.3) Un local comunal de uso múltiple	Presenta local comunal de uso múltiple Coordenadas: X (Este) = 555 144 Y (Norte) = 8 604 943	Cumple
a.4) Centro Educativo en funcionamiento	Presenta institución de educación inicial y primaria; I.E.I. N° 834 Coordenadas: X (Este) = 555504 Y (Norte) = 8604736	Cumple

Fuente: Propia de la SGPEyAT, visita de campo 13/11/2018

Que, conforme al análisis y evaluación realizada, el Órgano Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica concluye y recomienda que, el centro poblado de Nueva Esperanza de Chonta al contar, según Censo 2017-INEI, con una población de 310 habitantes debe ser categorizado como Caserío (151–1,000 habitantes), toda vez que cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 8°, 9° y 33 de la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial;

Que, estando al sustento técnico emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial y al pronunciamiento legal favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 100-2018-GOB.RE.HVCA/ORAJ-LFAD, sobre la procedencia para la categorización del centro poblado de Nueva Esperanza de Chonta del distrito de Paucarbamba, provincia de Churcampa y departamento de Huancavelica, corresponde la emisión de la presente Resolución Ejecutiva Regional;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,